

Resolución N°: 192/2026

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DE MENDOZA

Boletín Oficial de Mendoza

Fecha de publicación: 29/07/2026

Mendoza, 20 de julio 2026

Visto el Expediente EX-2026-05320481-GDEMZA-SAYOT, caratulado: "ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN APLICABLE AL REGISTRO DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS AMBIENTALES", y;

CONSIDERANDO: Que en orden 03, obra Resolución N° 490/2012-SAYDS la cual creó el Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales con el objeto de establecer un mecanismo de reconocimiento de los laboratorios cuyos resultados pudieran ser considerados en los procedimientos de evaluación y control ambiental desarrollados por la Subsecretaría de Ambiente. Que, desde su dictado se han producido importantes avances en materia de aseguramiento de la calidad, organización institucional y procedimientos administrativos, circunstancia que torna conveniente revisar el régimen vigente a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de la gestión ambiental provincial. Que, la actualización del Registro procura fortalecer la confiabilidad de la información técnica utilizada en los procedimientos ambientales, promoviendo mecanismos objetivos y transparentes para el reconocimiento de los laboratorios, simplificando las cargas administrativas que no resulten necesarias para el cumplimiento de dicha finalidad y concentrando la actuación de la Subsecretaría de Ambiente en el reconocimiento, seguimiento y verificación de las condiciones que sustentan la confiabilidad de los análisis. Que, la presente resolución establece el régimen administrativo aplicable al reconocimiento de los laboratorios cuyos análisis podrán ser considerados en los procedimientos de competencia de la Subsecretaría de Ambiente, definiendo criterios objetivos para su incorporación, seguimiento y permanencia en el Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Ambientales, en el marco de las facultades de control y fiscalización previstas por la normativa vigente. Que, el reconocimiento previsto en la presente resolución tiene por finalidad determinar la aptitud de los laboratorios para intervenir en los procedimientos administrativos ambientales de competencia provincial y no sustituye los sistemas de acreditación, certificación u otros mecanismos de evaluación técnica que pudieran corresponder conforme a la normativa aplicable. Asimismo, la actualización normativa incorpora herramientas destinadas a promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas disponibles en la Provincia, impulsando acciones de capacitación, asistencia técnica y coordinación con universidades, organismos científicos, entidades técnicas y demás instituciones vinculadas con la materia, favoreciendo la mejora continua de los servicios analíticos ambientales. Que, la presente medida se sustenta en los principios de buena administración, objetividad, razonabilidad, transparencia, proporcionalidad, simplificación administrativa, mejora continua y fortalecimiento de las capacidades técnicas disponibles para la gestión ambiental provincial. En su aplicación deberá procurarse que las exigencias administrativas resulten adecuadas a la finalidad perseguida, evitando la imposición de requisitos o cargas que no contribuyan de manera efectiva a garantizar la confiabilidad de los análisis ambientales. Que en orden 06, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera jurídicamente conveniente impulsar la actualización integral del régimen establecido por la Resolución N° 490/2012-SAYDS, mediante el dictado de una nueva resolución que sustituya el texto vigente, adecuando el sistema de reconocimiento de laboratorios de análisis ambientales a los estándares técnicos actualmente aplicables y a los principios de buena administración que orientan la actividad administrativa moderna, preservando en todo momento el adecuado resguardo del interés público comprometido en los procedimientos de evaluación y control ambiental de competencia provincial. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el Dictamen Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente, la Ley N° 9.003 Artículo 29º, y demás normativa vigente;

LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE RESUELVE:

Artículo 1º - Establézcase el régimen aplicable al Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Ambientales, con el fin de fortalecer la confiabilidad de la información técnica utilizada en los procedimientos ambientales de competencia de la Subsecretaría de Ambiente, perteneciente al Ministerio de Energía y Ambiente, promover la competencia técnica de los laboratorios, facilitar su incorporación al sistema y contribuir al mejoramiento continuo de las capacidades analíticas disponibles en la Provincia.

Artículo 2º- Créase, en el ámbito de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, el Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Ambientales, en el cual podrán inscribirse los laboratorios que realicen actividades de toma

de muestras, análisis, ensayos o determinaciones sobre componentes, variables o matrices ambientales, a los fines de que sus resultados puedan ser considerados en los procedimientos administrativos de competencia de la Subsecretaría de Ambiente. La inscripción en el Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Ambientales no importará habilitación para el ejercicio de la actividad, ni implicará certificación o acreditación técnica por parte de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, constituyendo exclusivamente el reconocimiento administrativo para actuar en el marco de los procedimientos ambientales provinciales conforme a las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 3°- El Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Ambientales tendrá por finalidad:

- Promover la disponibilidad de laboratorios técnicamente competentes. - Fortalecer la confiabilidad de los análisis utilizados en los procedimientos ambientales provinciales.
- Brindar mayor transparencia respecto de los laboratorios cuyos resultados sean admitidos por la Subsecretaría de Ambiente.
- Promover el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades analíticas disponibles en la Provincia.
- Facilitar la incorporación de laboratorios técnicamente competentes mediante procedimientos objetivos, transparentes y no discriminatorios.
- Favorecer la mejora continua de la calidad de los servicios analíticos vinculados con la gestión ambiental.

Artículo 4°- Los laboratorios que soliciten su incorporación al Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Ambientales deberán presentar una Solicitud de Inscripción con carácter de Declaración Jurada, acompañando la documentación que establezca el Anexo I de la presente resolución. La solicitud deberá permitir acreditar, como mínimo:

- La identificación del laboratorio y de su responsable legal y técnico. - El alcance de los análisis, ensayos o determinaciones respecto de los cuales solicita su inscripción; - Las disponibilidades de capacidades humanas, técnicas y operativas, necesarias para la adecuada realización de tales actividades. - La existencia de procedimientos destinados a asegurar la confiabilidad, trazabilidad y calidad de los resultados emitidos.

Artículo 5°- La Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y podrá requerir, por única vez, mediante informe técnico fundado con la conformidad de la Subsecretaría de Ambiente, la ampliación o aclaración de la información presentada cuando ello resulte objetivamente necesario para resolver la solicitud. La evaluación deberá efectuarse con criterios objetivos, razonables y proporcionales al alcance de la inscripción solicitada, evitando exigir antecedentes o documentación que no resulten necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta resolución. La Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental deberá resolver la solicitud mediante acto administrativo fundado dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde que las actuaciones se encuentren en estado de resolver.

Artículo 6°- Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente resolución, la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental dispondrá la inscripción del laboratorio en el Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Ambientales. La inscripción habilitará a que los resultados emitidos por el laboratorio sean considerados en los procedimientos administrativos de competencia de la Subsecretaría de Ambiente, sin perjuicio de las facultades de control, verificación y fiscalización que correspondan en cada caso.

Artículo 7°- Los laboratorios inscriptos deberán mantener actualizada la información obrante en el Registro y comunicar a la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de producidas, toda modificación relevante vinculada con los antecedentes que motivaron su inscripción, en particular aquellas referidas a la representación legal, la dirección técnica, el alcance de los análisis, ensayos o determinaciones registrados o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar la confiabilidad de los resultados emitidos.

Artículo 8°- La Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental podrá realizar acciones de seguimiento y verificación respecto del cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la inscripción en el Registro, así como requerir la información que resulte razonablemente necesaria para corroborar la confiabilidad de los análisis emitidos. Las acciones previstas en el presente Artículo deberán desarrollarse con criterios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, procurando minimizar las cargas administrativas para los laboratorios y concentrando la actividad de control en aquellos aspectos que resulten relevantes para la protección del ambiente.

Artículo 9°- La Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente promoverá y facilitará acciones de capacitación, asistencia técnica, elaboración de guías de buenas prácticas, articulación institucional y demás mecanismos de cooperación destinados a fortalecer las capacidades de los laboratorios inscriptos, facilitar la mejora continua de sus procesos y promover la incorporación progresiva de estándares de calidad y reconocimiento técnico. Las acciones previstas en el presente Artículo podrán desarrollarse en coordinación con universidades, organismos científicos, entidades técnicas, organismos de acreditación y demás instituciones públicas o privadas vinculadas con la materia.

Artículo 10°- La Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental podrá disponer, mediante acto administrativo debidamente fundado y previa garantía del derecho de defensa, la cancelación de la inscripción en el Registro cuando: - Se compruebe la falsedad de la información presentada para obtener la inscripción. - El laboratorio incumpla las obligaciones establecidas en la presente resolución. - Desaparezcan las condiciones que motivaron la inscripción. - Se verifique, mediante el procedimiento correspondiente, la emisión de resultados cuya falta de confiabilidad haya sido debidamente acreditada. La cancelación de la inscripción impedirá que los resultados emitidos por el laboratorio sean considerados en los procedimientos ambientales de

competencia de la Subsecretaría de Ambiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 11º- El Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Ambientales será público y deberá mantenerse actualizado mediante los medios electrónicos que determine la Subsecretaría de Ambiente, con resguardo de la información protegida por la normativa vigente.

Artículo 12º- Apruébese el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, en el que se establece la documentación que deberá acompañar la solicitud de inscripción. La Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental podrá actualizar el contenido del Anexo I mediante acto administrativo, siempre que ello no implique modificar los requisitos sustanciales previstos en la presente resolución.

Artículo 13º- Los laboratorios que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren inscriptos en el Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales, creado por la Resolución N° 490/2012-SAyDS, conservarán dicha inscripción. La Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental notificará la entrada en vigencia del nuevo régimen e invitará a los laboratorios inscriptos a actualizar la información obrante en el Registro, conforme a los requisitos previstos en la presente resolución y su Anexo I, dentro del plazo que la misma establezca.

Artículo 14º- Déjese sin efecto la Resolución N° 490/2012-SAyDS.



